



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 09 de Abril del 2019

VISTO:

El Proveído N° 1763-2019-GM de fecha 08 de abril del 2019, procedente de la Gerencia Municipal, disponiendo proyectar resolución sobre nulidad de oficio del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MDNCH/CS, para la ejecución de la obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo en el HUP. Villa Santa Rosa Sur Mz. S Lt. 1, Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, código 2396731 – I Etapa", con Informe Legal N° 130-2019-MDNCH-GAJ de fecha 08 de abril del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, e Informe N° 536-2019-MDNCH-GAYF/SGLYCP del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial (e); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Gerencia Municipal, al amparo de lo previsto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2019-GM-MDNCH, de fecha 14 de marzo de 2019, que en su Artículo Primero Resuelve: APROBAR, el Expediente de Contratación para el procedimiento de selección ejecución de la obra "Creación del Mini Complejo Deportivo en el HUP. Villa Santa Rosa Sur Mz. S Lt. 1, Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, código 2396731 – I Etapa", cuyo valor referencial es de S/. 913,461.08 (Novecientos trece mil cuatrocientos sesenta y uno con 08/100 Soles).

Al amparo de lo prescrito en el inciso 47.4 del artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2019-GM-MDNCH, de fecha 18 de marzo del 2019, se resolvió APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS para el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019-MDNCH/CS para la ejecución de la obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo en el HUP. Villa Santa Rosa Sur Mz. S Lt. 1, Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, código 2396731 – I Etapa".

Que, mediante Informe N° 536-2019-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 04 de abril del 2019, el Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial (e), hace de conocimiento a Gerencia Municipal, que efectuada la convocatoria a través del SEACE el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MDNCH/CS para la ejecución de la obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo en el HUP. Villa Santa Rosa Sur Mz. S Lt. 1, Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, código 2396731 – I Etapa", proceso en el que se ha incurrido en error al momento de definir el valor igual al 90% del valor referencial definido este, en el monto de (S/. 913,461.08 – Novecientos Trece mil cuatrocientos sesenta y uno con 08/100 Soles), habiéndose establecido en las bases el monto de S/. 822,114.97, siendo que el resultado del 90% es exactamente igual a S/. 822,114.972, es decir con tres

Urb. José Carlos Mariátegui Centro Cívico s/n (043) 611421 - Nuevo Chimbote

www.munidenuevochimbote.gob.pe www.facebook.com/muninuevochimboteoficial

Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia del Santa - Región Ancash



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

decimales, en razón que en matemáticas si ese es el resultado no se redondea porque el tercer decimal es menor a 5, sin embargo de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones corresponde redondear a dos dígitos, siendo el monto correcto en S/.822.114.98 Soles, solicitando declarar la nulidad de oficio del referido proceso de selección y retrotraer hasta la etapa de integración de bases.

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. Es este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria que entraron en vigencia con el Decreto Legislativo N° 1444; concordado con lo normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios u obras.

Que, la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contrataciones por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento, y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda.

Que, respecto a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que el tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravenga las normas legales,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



contengan un imposible jurídico o prescinda de las noemas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el Numeral 44.2 de la norma mencionada indica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de "Los procesos de selección hasta antes de la celebración del contrato, debido al incumplimiento de normativa, o se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, de lo esgrimido se tiene que la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones, es el Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndoles revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, de conformidad en lo previsto en el literal c) numeral 48.1 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe: "El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo. De lo que se coligue que el valor referencial al 90% asciende a S/. 822.114.98 Soles (Ochocientos veintidós mil ciento catorce con 98/100 Soles).

Que, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Rosa Ana Díaz Barrón, mediante Informe Legal N° 130-2019-MDNCH-GAJ de fecha 08 de abril del 2019, opina que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MDNCH/CS para la ejecución de la obra: obra "Creación del Mini Complejo Deportivo en el HUP. Villa Santa Rosa Sur Mz. S Lt. 1, Distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash, código 2396731 - I Etapa", y por su efecto retrotraer hasta la etapa de la Integración de Bases.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, y a los informes de las áreas competentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
El cambio empieza ahora

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección, Adjudicación Simplificada N° 003-2019-MDNCH/CS para la ejecución de la obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo en el H.U.P. Villa Santa Rosa Sur Mz. S Lt. 1, Distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Ancash, código 2396731 – I Etapa", retrotrayéndose hasta la etapa de la Integración de las Bases, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, adoptar las acciones correspondientes, en aplicación de lo normado en el artículo 9° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

Artículo Tercero.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes y a la parte interesada, para lo fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

[Firma manuscrita]
Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsqiza
ALCALDE

